



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00277-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	AURORA MUÑOZ DE BOTERO
SOLICITANTE	MARIA ELISENIA BOTERO Y OTROS
DECISION	INADMITE DEMANDA

Se inadmite esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

- 1- Adjuntará avalúo catastral de los bienes relictos.
- 2- Allegará registro civil de nacimiento de JOSE ISRAEL BOTERO MUÑOZ, para acreditar el parentesco de los solicitantes SANDRA MILENA BOTERO CORTES, DIEGO ALEJADRO BOTERO CORTES, JUAN CAMILO BOTERO VALENCIA, JULIAN DAVID BOTERO ZULUAGA y SANTIAGO BOTERO ZULUAGA con la causante. (art 489 #3).
- 3- Allegará registros civiles de nacimiento de LUIS FERNANDO BOTERO MUÑOZ, OLIVIA BOTELO MUÑOZ, NELLY BOYERO MUÑOZ, ARACELLY BOTERO MUÑOZ y DIEGO ALEJAND BOTERO CORTES para acreditar el parezco de estos asignatarios con la causante (art 489 # 8 C.G.P.).
- 4- Se deberá aportar el anexo exigido en el numeral 5° del art. 489 del Código General del Proceso, es decir, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal y patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y, de ser el caso, el anexo del numeral 6° del artículo 489 del CGP, esto es, el avalúo de los bienes relictos objeto de la sucesión conforme a los requisitos que exige el artículo 444 de dicho estatuto.

- 5- Aclarará en razón de qué incluye en el inventario de los bienes, el inmueble con matrícula inmobiliaria 017-22102, por cuanto el mismo no es de propiedad de la causante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866b878ec55dfe337c838fe1c2d2d3280f2b633ff9a4f1e07d4ab4b156dda5a8**

Documento generado en 18/04/2022 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>